



CONTRATO N° 135/2018

Nosotros, **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...], y con Número de Identificación Tributaria [...] actuando en carácter de Apoderada General, Administrativa y Mercantil de la Sociedad **CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CAD – MEYER, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE MATERIAL, INSTRUMENTAL E INSUMO ODONTOLOGICO”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la cláusula que antecede, de la manera siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	ACIDO GRABADOR	85	\$7.85	\$667.25
5	AGUJAS CORTAS # 30	19	\$5.50	\$104.50
6	AGUJAS LARGAS	9	\$5.50	\$49.50
13	BAJALENGUA PARA ADULTOS	3	\$2.75	\$8.25
15	BANDA MATRIZ METALICA PARA ADULTOS	11	\$3.88	\$42.68
17	BOLSA 1/2 JARDIN. COLOR ROJA	84	\$1.45	\$121.80
18	BROCHAS PARA PROFILAXIS	1,700	\$0.18	\$306.00
22	CEMENTAO FOSFATO DE ZINC. POLVO-LIQUIDO	4	\$10.50	\$42.00

23	CEMENTO DE HIDROXIDO DE CALCIO PARA BASE. FOTOCURADO. ULTRABOND PLUS	20	\$25.00	\$500.00
24	CEMENTO IONOMERO DE VIDRIO PARA BASE. FOTOCURADO, VITREBOND	18	\$49.30	\$887.40
26	CEMENTO IONOMERO DE VIDRIO RECONSTRUCTOR DE MUÑONES	8	\$56.12	\$448.96
27	CEMENTO OXIDO DE ZINC Y EUGENOL	13	\$31.00	\$403.00
28	CEMENTO POLICARBOLXILATO. POLVO-LIQUIDO	5	\$11.00	\$55.00
32	DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES	84	\$6.50	\$546.00
35	ESPEJOS BUCALES # 5	156	\$0.50	\$78.00
36	ESTUCHE DE RESINA DE FOTOCURADO, ACIDO + ADHESIVO	18	\$68.68	\$1,236.24
38	FORMOCRESOL	2	\$15.00	\$30.00
40	FRESA # 2	300	\$1.49	\$447.00
42	GABACHAS DESCARTABLES	60	\$0.50	\$30.00
45	GORROS DESECHABLES	150	\$0.08	\$12.00
46	GUANTES DESCARTABLES TALLA SMALL	140	\$5.25	\$735.00
47	GUANTES QUIRURGICOS ESTERILES TALLA 6 1/2	105	\$13.25	\$1,391.25
48	GUANTES QUIRURGICOS ESTERILES TALLA 7	125	\$13.25	\$1,656.25
51	JERINGA DE RESINA FLUIDA A 3.5	11	\$7.50	\$82.50
54	MASCARILLAS DESECHABLES	106	\$1.70	\$180.20
55	PAÑUELOS DESECHABLES	40	\$1.90	\$76.00
56	PAPEL TOALLA	161	\$3.75	\$603.75
62	PUNTAS DE PAPEL ABSORBENTE	5	\$5.25	\$26.25
63	RODETES DE ALGODÓN	20	\$6.25	\$125.00
66	TIRAS DE LIJA PARA RESINA	3	\$7.50	\$22.50
67	TOALLAS DE MANO	28	\$2.25	\$63.00
68	VASOS DESECHABLES # 6. PLASTICO	650	\$0.73	\$474.50
81	GUANTES DE HULE. PAR	5	\$2.25	\$11.25
84	CEPILLO PARA LAVAR INSTRUMENTAL	11	\$4.50	\$49.50
85	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL	12	\$7.15	\$85.80
86	BOLSA DE DETERGENTE EN POLVO. 5 KG	16	\$8.25	\$132.00

87	DESODORANTE AMBIENTAL	20	\$2.40	\$48.00
89	GLUTARALDEHIDO AL 2%	5	\$18.00	\$90.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO INCLUYE IVA				\$11,868.33

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP cuarenta y cinco/dos mil dieciocho; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP cuarenta y cinco/dos mil dieciocho; **e)** Las modificativas si las hubieren; y **f)** Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe de los bienes por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,868.33), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [---], Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...] Nombre del Banco: [...]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda,

mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO Y VIGENCIA DE CONTRATO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula segunda de este Contrato, en el Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en cuarenta y una calle Poniente entre quinta y tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador; o en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través del Administrador de Contrato lo determine. El plazo de entrega del suministro será para todos los Items de treinta días calendario a partir de que **“LA CONTRATISTA”** reciba la copia del contrato debidamente legalizado, a excepción del Item treinta y seis que será de cuarenta y cinco días calendario a partir de que **“LA CONTRATISTA”** reciba la copia del contrato debidamente legalizado, tiempo dentro del cual se hará la entrega, en forma total y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula segunda por el plazo de no menor a dieciocho meses, contado a partir de la entrega de los mismos, a excepción de los Items treinta y cinco, cuarenta, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, sesenta y siete y ochenta y cuatro que es por el plazo de no menor de seis meses, comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabricación, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** **“LA CONTRATISTA”** presentará las siguientes garantías: 1) Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,780.25)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de contrato. 2) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, **“LA CONTRATISTA”** deberá rendir a favor de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad de la misma, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalía que dichos bienes que sufrieren dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del bien, siempre que los defectos o anomalías se deban a la mala calidad de los **materiales, de la mano de obra utilizada o procesos de instalación inadecuados**. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **Dr. Marlow Christopher López Solís**, Medico de Coordinación

de Clínicas Médicas, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administradora de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que estas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y para que surta efecto tal modificación será indispensable que el Señor Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Modificativa de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga y para que surta efecto será indispensable que el Señor Fiscal General de la Republica y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Prorroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE**

PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” a lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”.

VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN: “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la

LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los **diecisiete días del mes de octubre** de dos mil dieciocho.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).